

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

No. proceso: 09285202000353

No. de ingreso: 2

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 140 ASESINATO, INC.1, NUM. 2

Actor(es)/Ofendido(s): Diana Rocio Quiñonez Sanchez, Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Ab. Juan Carlos Cherrez, Urban Luna Marlon Stiven, Urban Luna Luis Felipe

Procesado(s):

03/03/2024 15:16 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de secretaria de Tribunal mediante Acción de Personal AP-6363- DP09-2022-JM siento como tal que LA SENTENCIA DE FECHA 11 de enero del 2024 a las 10h44 en la que SE RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA DEL CIUDADANO LUIS FELIPE URBAN LUNA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.0929208544 por el tiempo transcurrido se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley .Particular que comunico para los fines legales pertinentes .Guayaquil, 1 DE MARZO DEL 2024

11/01/2024 11:47 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves once de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AB. JUAN CARLOS CHERREZ en el correo electrónico icherrez@defensoria.gob.ec. DIANA ROCIO QUIÑONEZ SANCHEZ en el correo electrónico penalguayas@defensoria.gob.ec, victimasguayas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3130, en el casillero electrónico No.00109010082 electrónico fepg6gye@fiscalia.gob.ec, boderof@fiscalia.gob.ec, correo hazc@fiscalia.gob.ec, baidala@fiscalia.gob.ec, boderof@fiscalia.gob.ec, hazc@fiscalia.gob.ec, baidala@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FGE - Fiscalía del Guayas - Personas y Garantías - Fiscalía 6 - Guayaquil; JUECES DEL TRIBUNAL en el correo electrónico vanessa.vera@funcionjudicial.gob.ec, fernando.lalama@funcionjudicial.gob.ec, marlon.castro@funcionjudicial.gob.ec. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el correo electrónico estudio.juridico.nemesis@hotmail.com, fgarciabbcenter@gmail.com, juristaemersoncalderon@gmail.com, abg.javiercalderon@hotmail.com. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE LEOPOLDO; URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.5621 en el correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, penalguayas@defensoria.gob.ec. URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE LEOPOLDO; URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.5616 en el correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, penalguayas@defensoria.gob.ec, scsilva@defensoria.gob.ec, mbautista@defensoria.gob.ec, apetroche@defensoria.gob.ec. Certifico:AVILA LOPEZ JESSICA DEL ROCIO SECRETARIA

11/01/2024 10:44 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RESOLUCION)

VISTOS: El Ab. Kleber López Valencia, Juez de la Unidad Judicial Penal Norte 1 con sede en el cantón Guayaquil, provincia del

Guayas, el 16 de mayo de 2021, dictó auto de llamamiento a juicio en contra de LUIS FELIPE URBAN LUNA, por considerarlo presunto autor del delito tipificado y reprimido en el artículo 140 circunstancia segunda del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 39 del mismo cuerpo de ley; en calidad de autor conforme el artículo 42 numeral 1 literal a) Ibídem, ratificándose la prisión preventiva. Ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio, se remitió el proceso a la oficina de Sala de Sorteos y Casilleros Judiciales de este Distrito con el objeto de que uno de los Tribunales Penales avoque conocimiento y sustancie la etapa del juicio; se radicó la competencia en este Tribunal de Garantías Penales del Guayas, convocando a la audiencia de juzgamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 563 del Código Orgánico Integral Penal, se llevó a cabo la diligencia pública respectiva dentro del día y hora señalados, esto es, 23 de junio de 2023 conforme lo programado por la secretaria de la judicatura; estando integrado el Tribunal Penal por los señores Mgtr. Dra. Vanesa vera Pinto, Ab. Fernando Lalama Franco y Mgs. Ab. Marlon Castro Haz, en calidad de Juez Ponente, secretaria de la Judicatura la Ab. Jesica Ávila López, la misma que se realizó y se suspendió por solicitud del Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 inciso cuarto del Código Orgánico Integral Penal; se hizo la reinstalación de la audiencia de juzgamiento en fecha31 de agosto de 2023, la misma que fue fallida a costa del procesado en razón de las fallas de conexión en el centro de rehabilitación social, por lo que el tribunal penal suspendió los plazos de la caducidad de la prisión preventiva conforme lo dispuesto en el artículo 563 numeral 12 del código orgánico integral penal; la secretaria de la judicatura indicó que la fecha de reinstalación sería el 9 de noviembre de 2023 la cual no se realizó por cuanto nuevamente hubo una falla de conexión del centro de rehabilitación social, considerándose audiencia fallida; la secretaria de la judicatura indicó que la fecha de reinstalación sería el 8 de diciembre de 2023 hasta su conclusión; por lo que, siendo el estado del proceso el de dictar sentencia motivada por escrito, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La jurisdicción y competencia, que el Tribunal tiene sobre la presente causa se fundamenta en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 178 numeral tercero, 86, 168, y 177, en concordancia con lo establecido en los Arts. 398, 399, 403 y 404 No. 1, del Código Orgánico Integral Penal, y los Arts. 7, 150, 151, 152, 155, 123, 130, 160, 220 y 221 No. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, teniendo este Tribunal jurisdicción y competencia para resolver el presente juicio, en razón del territorio, la materia, las personas, y por el sorteo de ley, por lo que se declara su validez .- SEGUNDO .- No obran de autos motivo de nulidad que declarar, de conformidad con lo establecido en el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal, al haber precluido la fase de evaluación y preparatoria a juicio en la cual una de las finalidades es establecer la validez del proceso y al haberse pronunciado el Juez A quo en el auto resolutivo de dicha etapa procesal declarando su validez, este Tribunal acoge el pronunciamiento por lo que el juicio es válido.- TERCERO.- 3.1.- Al comienzo de la audiencia pública de juicio, el Juez Presidente del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en calidad de Juez Ponente, realizó las indicaciones respectivas a los sujetos procesales y a los procesados sobre el desarrollo de la audiencia de juzgamiento. En la audiencia pública de juicio, en cuanto a los fundamentos de las exposiciones de las partes procesales, tanto en la fase de prueba como en la del debate, los intervinientes en la misma manifestaron lo que se indica. 3.2.- Fundamentos de la acusación fiscal. El Fiscal Ab. Alexis Zúñiga Muñoz, en su teoría del caso o argumentación inicial indicó que, en base a la denuncia presentada por la señora Diana Rocío Quiñonez Sánchez, madre de la víctima, que en su parte medular indica que el 3 de marzo de 2019 aproximadamente a las 09h00, su hijo Jorge Andrés Quiñones Sánchez fue víctima y agredido con una roca atrás de la cabeza por dos sujetos, a quienes los identifica como Luis Felipe y Marlon Urban Luna, en la cooperativa Sergio Toral manzana 3277 solar 14 de esta ciudad de Guayaquil, y que en el momento en que fue agredido casi pierde el conocimiento y fue agredido por una segunda ocasión por estos dos ciudadanos, arrojándolo ya inconsciente frente a un canal cercano del sector donde fue agredido; estos son los hechos que demostrará la fiscalía referentes al asesinato en el grado de tentativa. 3.4.- Fundamentos de la defensa del procesado. El Ab. Emerson Calderón Córdova, defensor privado del procesado, en su teoría del caso o argumentación inicial, manifestó que, con fecha 3 de marzo de 2019 el ciudadano procesado Luis Felipe Urban Luna se dirigía a su domicilio con su hermano, cuando fueron interceptados de forma agresiva y violenta por quien funge en este proceso como víctima, producto de esta situación se genera una riña, y todos comparten agresiones mutuas, teniendo una lesión el hermano del ahora procesado y producto de dichos empujones cae quien funde como víctima y la consecuencia son las lesiones que traen a su defendido en este juicio. La defensa probará lo que se está alegando con el derecho a contradicción con la prueba de la fiscalía y dejar en claro que el estatus de inocencia del procesado no podrá ser destruida por la fiscalía. 3.5.- FASE PROBATORIA DE LA FISCALIA El Fiscal Ab. Alexis Zúñiga Muñoz, solicitó receptó el testimonio de CBOS. JHONNY WILFRIDO JAIME PEÑAFIEL, agente investigador, así como parte informativo, manifestó que, se realizaron varias diligencias por un presunto delito de tentativa de asesinato, y

Quiñonez Sánchez Diana del Rocío domiciliada en la cooperativa Sergio Toral primera etapa manzana 3250 como referencia la explanada de la iglesia de las Monjas, indica que a las 02h00 estaba su hijo tomando bebidas alcohólicas con unos amigos, luego se retira a la casa y su hijo es golpeado por los señores Iván Luna Luis Felipe, Marlon Steven Urban Luna, quienes son conocidos de él, estaban tomando aguardiente, y en circunstancias que este señor se va unos diez metros con dirección a la casa de la hermana, los señores se habrían levantado y lo habrían golpeado hasta dejarlo inconsciente; en la versión al ciudadano Quiñonez Sánchez José Andrés, manifestó que se encontraba en una tienda "las tres Marías" y que a las 21h30 se dirigía a su domicilio y camino a casa se encontraban libando Luis Felipe y Marlon Steven Urban Luna, a quien solo conoce de vista, pero cuando lo ven pasar lo invitan a tomarse un vaso de licor de caña manabita, accede a tomarse un vaso y se queda por 15 minutos, manifestándole ellos si se quería ganar un dinero, contestándoles la víctima que sí, pero que preguntó cómo o bajo que circunstancias iba a ganarse el dinero, manifestándole Marlon Steven Luna que el dinero se lo iba a ganar pero deberían sustraer las pertenencias a una persona, preguntando a qué persona que la conocen como el abogado y que sabían que todos los días solía pasar por el canal de la muerte con dinero en efectivo en su poder, por lo que no iba a aceptar esa clase de trabajo, diciéndole ellos que era flojo, cobarde y que solo era un trabajo, que no les quitaría mucho tiempo y no dejarían huellas de lo que iban a realizar; ante su negativa, ellos proceden a agredirle, no sin antes indicarle que los acompañe a comprar una botella, van por el canal de la muerte y vuelven a insistirle que sea parte del robo, ante la negativa de la víctima proceden a golpearlo hasta dejarlo inconsciente para posteriormente ser ingresado en el hospital. Se hizo la concurrencia al lugar de los hechos y los datos de los sospechosos. Respecto del parte policial se detallan sobre los antecedentes y las versiones y se hace requerimiento al registro civil para conocer sobre los ciudadanos Urban Luna Marlon Steven y Urban Luna Luis Felipe, y se realice el pedido de la toma de los presuntos sospechosos quienes registran domicilio en la cooperativa Sergio Total manzana 3321 villa 10. A preguntas de la defensa de los procesados, indicó que sobre el nombre de las personas de entrevistas no quisieron identificarse por temor a represalias, y que en circunstancias anteriores ellos habían agredido a otras personas, por lo que ellos podían residir en el cantón Salitre, el domicilio de la denunciante hasta el lugar de los hechos hay 150 metros, las personas que no se identificaron no puede decir que son personas presenciales del hecho solo se preguntaron por los ciudadanos Urban Luna Marlon Steven y Urban Luna Luis Felipe. El Fiscal Ab. Alexis Zúñiga Muñoz, manifestó que no tenía más testigos ni peritos, se los notificó a la víctima y a la madre de la víctima estos no han comparecido, y el Dr. Marcos Garcés Andrade, perito de la fiscalía ha fallecido. No existe testimonio anticipado. Como medio probatorio documental, adjunta el informe investigativo y un parte policial. El Ab. Emerson Calderón Córdova, defensor privado del procesado, no hay objeciones. 3.6.- FASE PROBATORIA DE LA DEFENSA El Ab. Emerson Calderón Córdova, defensor privado del procesado, indicó que no tiene pruebas anunciadas, y la defensa no practica prueba alguna. El señor procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, ecuatoriano, de 29 años, estado civil soltero, instrucción secundaria, ocupación de servicios eléctricos, domiciliado en la Cooperativa Sergio Toral manzana 3251 solar 10, cédula 0929208544. Manifestó que SE ACOGE AL DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO. 3.7.- FASE DE DEBATE. El Fiscal Ab. Alexis Zúñiga Muñoz, en su argumentación final indicó que, no ha participado en el acopio de pruebas en esta instrucción fiscal, que existen fundamentos claves para que fiscalía pueda ejercer la pretensión punitiva en los delitos, la fiscalía debe preocuparse por otorgar la existencia al nexo causal conforme el artículo 455 del código orgánico integral penal, debiéndose demostrar la existencia material de la i fracción y la responsabilidad penal de una persona dentro de un juicio. En la presente causa fiscalía no ha podido lograrlo, solo existe una presunción a través de un informe investigativo, y a pesar de las muchas llamadas que se le ha realizado a la denunciante Quiñonez Sánchez Diana del Rocío y a la víctima que son los únicos testigos que tenía la fiscalía para consolidar la acusación, así como el fallecimiento del médico legista quien realizó el reconocimiento medico legal de la presunta víctima, fiscalía no tiene mayor prueba para realizar una acusación, por lo que se ABSTIENE DE ACUSAR al procesado y retira su acusación por falta de pruebas. El Ab. Emerson Calderón Córdova, defensor privado del procesado, la fiscalía es un solo órgano y en función de aquello se ejerce la acusación por lo que se allana a lo manifestado por el agente fiscal quien retiró la acusación, y siendo la acusación la columna vertebral penal del proceso penal sobre el que se podría edificar una responsabilidad, no se puede atacar argumento alguno, solicita se ratifique el estado de inocencia y se levanten todas las medidas cautelares en su contra ordenándose la respectiva boleta de excarcelación. CUARTO.- A fin de dar cumplimiento conforme lo establecen los Arts. 453 (Finalidad de la Pruebas), 454 (Principios), 455 (Nexo causal) y 457 (criterios de valoración), todos del Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal ha analizado cuidadosamente el proceso, valorado las pruebas teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica, actuadas por la Fiscalía y el procesado, en la Audiencia Pública de juicio, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo

610 del mismo cuerpo de ley, de conformidad con el artículo 76.7.L de la Constitución de la República y artículo 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 167 de la Constitución de la República y artículo 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, y artículo 5 numeral 18 del Código Orgánico Integral Penal siendo el Ecuador un estado constitucional de derechos y justicia se hace la presente MOTIVACIÓN, que sobre el deber de los juzgadores de garantizar el debido proceso la Corte Constitucional para el periodo de Transición ha determinado en la sentencia del 8 de marzo del 2010, No. 035-12-SEP-CC dictada en el caso 0338-10-EP: "El primero de los subderechos del debido proceso es el deber de las autoridades administrativas o judiciales de garantizar el cumplimiento de las normas o los derechos de las partes; constituye un principio fundamental para garantizar la existencia del Estado constitucional de derechos y justicia y una garantía indispensable para evitar la arbitrariedad en las decisiones y resoluciones de las autoridades administrativas o judiciales. Al respecto, el Estado constitucional de derechos y justicia 'se dota de una Constitución normativa, que sujeta todos los poderes a la legalidad, sitúa los derechos fundamentales en el centro del sistema y prevé para ellos garantías institucionales inéditas..." En la SENTENCIA No. 1158-17-EP/21, en su párrafo 25..... la garantía de la motivación - por sí sola- no asegura a las personas que las decisiones de las autoridades públicas cuenten con una motivación correcta conforme al Derecho y conforme a los hechos, sino que tengan una motivación suficiente: suficiente para que el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho a la defensa puedan ser efectivamente ejercidos con miras a enmendar las incorrecciones en que incurrieren los actos del poder público. Esto lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corte en los siguientes términos: "[l]a motivación corresponde a la obligación de las autoridades públicas de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones. No obstante, es necesario diferenciar la obligación de motivación que tienen las autoridades públicas, de la motivación como garantía constitucional que permite a esta Corte declarar una vulneración del derecho a la motivación. La motivación como garantía constitucional no establece modelos ni exige altos estándares de argumentación jurídica; al contrario, contiene únicamente parámetros mínimos que deben ser cumplidos" (sentencia No. 1679-12-EP/20, de 15 de enero de 2020, párr. 44 -énfasis añadido-. En similar sentido, véanse las sentencias No. 1236-14-EP/20, de 21 de febrero de 2020, párr. 19; No. 1320-13-EP/20, de 27 de mayo de 2020, párr. 39; y, No. 6-16-EP, de 10 de marzo de 2021, párr. 21). Por lo que "no se debe confundir el deber de todo órgano jurisdiccional de motivar correctamente sus decisiones, materia de los diferentes recursos del sistema procesal, de la garantía constitucional de la motivación, que se refiere, solo, a motivar suficientemente dichas decisiones, entre otros fines, precisamente para hacer posible dicho control" (sentencia No. 1906-13- EP/20, de 5 de agosto de 2020, párr. 39 - énfasis añadido-). La Corte Constitucional de Colombia ha construido una distinción equivalente entre, por un lado, la "decisión sin motivación", que abarca a la motivación inexistente y a la existente pero insuficiente, y el "defecto sustantivo", equivalente a la motivación suficiente pero incorrecta (sentencias No. C-590/05, de 8 de junio 2005; y. No. T-678/17, de 16 de noviembre de 2017). Párrafo 28. La garantía de la motivación, entonces, exige que la motivación sea suficiente, independientemente de si también es correcta, o sea, al margen de si es la mejor argumentación posible conforme al Derecho y conforme a los hechos10. Es decir, la mencionada garantía exige que la motivación contenga: (i) una fundamentación normativa suficiente, sea o no correcta conforme al Derecho11; y, (ii) una fundamentación fáctica suficiente, sea o no correcta conforme a los hechos12. Como esta Corte ha señalado, "[l]a garantía de la motivación no incluye un derecho al acierto o a la corrección jurídica de las resoluciones judiciales" (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 274-13-EP/19, de 18 de octubre de 2019, párr. 47.) Párrafo 57. Para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación, se debe atender al siguiente criterio rector, establecido por la jurisprudencia de esta Corte: una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa. Este criterio deriva directamente del artículo 76.7.1 de la Constitución, pues este prescribe que "[n]o habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho". Como ya ha señalado esta Corte, la citada disposición constitucional establece los "elementos argumentativos mínimos" 32 que componen la "estructura mínima"33 de una argumentación jurídica. 58. En esta línea, la jurisprudencia de esta Corte ha reiterado que la exigencia de la mencionada estructura mínimamente completa conlleva la obligación de: "i) enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron [los juzgadores] y ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"34 (énfasis añadido). Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1184-12-EP/19, de 11 de diciembre de 2019, párr. 19. 61.1. Que la fundamentación normativa debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso. Como ha sostenido la Corte IDH, la referida fundamentación jurídica no puede consistir en "la mera enumeración de las normas que podrían resultar aplicables a los hechos o conductas"38. O, en términos de la jurisprudencia de esta Corte, "[I]a motivación no puede limitarse a citar normas"39 y menos a "la mera enunciación inconexa [o "dispersa"40] de normas jurídicas"41, sino que debe entrañar un razonamiento relativo a la interpretación y aplicación del Derecho en las que se funda la resolución del caso42 42 (Los artículos 5.18 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante, "COIP") y 17.3 de la LOGJCC aluden al elemento de la fundamentación normativa suficiente. Y el artículo 89 del Código Orgánico General de Procesos (en adelante, "COGEP"), al respecto, prescribe: "[l]as sentencias se motivarán expresando los razonamientos [...] jurídicos, que conducen [...] a la interpretación y aplicación del derecho". Sobre la fundamentación normativa, el Tribunal Constitucional de España ha sostenido que "en el Estado de Derecho hay que dar razón del Derecho judicialmente interpretado y aplicado (STC 24/1990, fundamento jurídico 4)", STC No. 184/1998, de 28 de septiembre de 1998, FJ 2.) "Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han señalado que la motivación de las resoluciones judiciales en general y de las sentencias en particular forma parte de la noción del debido proceso y obliga al juzgador a expresar adecuadamente en sus sentencias aquellas razones en que se basa su decisión, y ello comprende tanto la motivación jurídica como la motivación fáctica. Especialmente por lo siguiente: A) La teoría del delito es un sistema de categorización por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito. En base a esto, la Fiscalía acuso conforme el artículo 140 circunstancias 2 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, establece que el ASESINATO, se constriñe en la acción de una persona que mate a otra, siendo el verbo rector "matar", debiendo tener para aquello algunas circunstancias propias o constitutivas del verbo, lo que crearía la realización de una acción, típica y antijurídica en el injusto penal. "Art. 140.- Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:... 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado." En el grado de TENTATIVA que se encuentra tipificada en el artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal que refiere: "Art. 39.- Tentativa.- Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado. Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman." Por lo tanto, establece que asesinato al igual que el homicidio se constriñe en la acción de una persona que mate a otra, siendo el verbo rector "matar", que conforme el Diccionario Jurídico de Cabanellas significa: "Quitar la vida. Agobiar, abrumar, importunar. Extinguir. Destruir, aniquilar." Lo que crearía la realización de una acción, típica y antijurídica en el injusto penal. La base del asesinato está en el homicidio, pues la acción es la misma, MATAR, acabar o quitar una vida, pero que bajo ciertas circunstancias específicas se convierte en un tipo penal independiente. En la Pag. 157 del Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, se indica: "La gravedad del asesinato es mayor, por la peligrosidad del agente o por los especiales disvalores jurídicos relacionados con la forma de ejecutar el homicidio, los móviles, los medios empleados, etc. E igualmente la pena es significativamente más alta..." (las negrillas y subrayado es mío). Siempre deben tenerse en consideración que el artículo 140 del COIP tiene circunstancias constitutivas del delito y salen de la esfera de las circunstancias agravantes o atenuantes; aunque basta una sola circunstancia constitutiva para que pase de ser un homicidio a un asesinato. En la Pag. 52 del Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, se indica: "El tradicional concepto de homicidio (que deriva de la etimología de la palabra), matar a otro, es suficiente para describir la conducta típica de este delito. En realidad no hace falta ningún otro elemento adicional. En ocasiones algunos autores han agregado al concepto determinados adverbios: matar injustamente o matar voluntariamente a otro. Tales agregados, en verdad, no constituyen elementos indispensables de la tipicidad. En el primer caso se trata de una referencia a la antijuridicidad, que es innecesaria, pues todo delito para ser tal debe ser una conducta injusta o antijurídica. Y en el segundo caso, de un elemento subjetivo (para los causalistas, propio de la culpabilidad, y para los finalistas, de la tipicidad), que tampoco es indispensable, pues ya se distinguirán a su tiempo las diversas formas en que puede presentarse el elemento subjetivo en este delito. Basta pues la expresión "matar a otro". B) La materialidad de la infracción NO SE HA PODIDO DEMOSTAR EN ESTE JUICIO DE REPROCHE. C) Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo). El Tipo es una figura que crea el legislador, haciendo una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida.- Tenemos entonces que, se debe demostrar que la conducta antijurídica existió y que esta conducta se haya adecuado al tipo penal para analizar su incidencia en el medio en que se desenvuelve.- En la especie, mediante la audiencia de juzgamiento se garantizó los principios de inmediación, concentración, dispositivo, de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva,

buena fe y lealtad procesal, entre otros; por ello, la construcción del hecho (existencia de la infracción) es factor fundamental para la conformación del delito, tal como lo indica el artículo 618 del Código Orgánico Integral Penal; debemos resaltar que, en primer lugar, para conformar la estructura del hecho conforme lo manifestado por la fiscalía se toma en consideración lo siquiente: La fiscalía indicó que, conforme la denuncia presentada por la señora Diana Rocío Quiñonez Sánchez, madre de la víctima, el 3 de marzo de 2019 aproximadamente a las 09h00, su hijo Jorge Andrés Quiñones Sánchez fue víctima y agredido con una roca atrás de la cabeza por dos sujetos, a quienes los identifica como Luis Felipe y Marlon Urban Luna, en la cooperativa Sergio Toral manzana 3277 solar 14 de esta ciudad de Guayaquil, y que en el momento en que fue agredido casi pierde el conocimiento y fue agredido por una segunda ocasión por estos dos ciudadanos, arrojándolo ya inconsciente frente a un canal cercano del sector donde fue agredido; estos son los hechos que demostrará la fiscalía referentes al asesinato en el grado de tentativa. D) BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- El artículo 66 numeral 1 de la Constitución de la República, nos refiere: "Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte." El Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos en su artículo 6 numeral 1 nos refiere: "1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente." El Pacto de San José o Convención Americana de DD.HH en su artículo 4 numeral 1 refiere: "Derecho a la Vida.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. La Universidad de Navarra a través de su página Web http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/ bienjuridico.html Expone sobre estos temas lo siguiente: "El concepto de bien jurídico pertenece al conjunto de las categorías más recurrentemente empleadas por la doctrina penal de la parte especial. Con el concepto de bien jurídico se refiere la doctrina al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito. Así, en el hurto, el objeto viene dado por la cosa sustraída, mientras que el bien jurídico por el patrimonio. El bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio... son bienes jurídicos. Pero también lo son la Administración pública, entendida como conjunto de circunstancias de funcionamiento de la Administración que posibilitan el desarrollo de las personas; también la Administración de Justicia, el medio ambiente, la salud pública... Se trata de bienes supraindividuales, que también son objeto de protección por el Derecho penal. El Derecho penal de la actualidad protege bienes jurídicos personalísimos, pero también el patrimonio y algunos bienes supraindividuales, entre los que se incluyen los llamados "intereses difusos", como el medio ambiente, la salud pública..., realidades valoradas socialmente que afectan a diversas personas sin hallarse encarnadas en objetos materialmente tangibles. El concepto de bien jurídico cumple una función instrumental, en cuanto permite clasificar los diversos delitos en torno a sus respectivos bienes jurídicos. Se habla así de una función sistemática. Cumple también una función interpretativa, en cuanto permite interpretar los diversos preceptos a la luz y desde el prisma del bien jurídico que vienen a tutelar. Por tanto, es clave poder identificar cuál es el bien protegido en cada delito; para ello, resultaría inidóneo afirmar que es aquel que la ley dice se protege (así, por ejemplo, en los delitos contra la Administración Pública, el bien jurídico protegido es la Administración Pública), porque se trata de una tautología. Lo relevante es poder definir qué se entiende por tal bien jurídico. Cuando recurrimos al canon teleológico de interpretación, solemos emplear el bien jurídico como elemento para dar contenido a los términos gramaticales de cada delito. El bien jurídico cumple además una tercera función, la político-criminal, que significa que sirve para establecer límites a la acción del legislador cuando define conductas como delitos. Un Derecho penal garantista es aquel que ofrece límites y barreras a un uso desmedido del ius puniendi, en cuanto no sometido al ius poenale. El bien jurídico ofrece un límite en cuanto no es posible crear legislativamente delitos carentes de bien jurídico, en cuanto no pueden elevarse a la categoría de delito conductas que solamente atentan contra intereses políticos, ideologías..., y no contra realidades valoradas socialmente." E) ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD.- Dentro del contexto y conforme lo dispone el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal que indica: "Criterios de valoración.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente." El Tribunal de Garantías Penales debe entonces regirse a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República esto es: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. (Las negrillas son nuestras). Concordante con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución de la República

cuando en base a uno de los más grandes principios manejados en los Tribunales en base a la prueba presentada ante ellos refiere: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Las negrillas son nuestras). Por lo que, en cuanto a la situación jurídica de LUIS FELIPE URBAN LUNA tenemos: 1.- En el testimonio de CBOS. JHONNY WILFRIDO JAIME PEÑAFIEL, agente investigador, así como parte informativo, manifestó que, se realizaron varias diligencias por un presunto delito de tentativa de asesinato, receptó la versión de Quiñonez Sánchez Diana del Rocío domiciliada en la cooperativa Sergio Toral primera etapa manzana 3250 como referencia la explanada de la iglesia de las Monjas, indica que a las 02h00 estaba su hijo tomando bebidas alcohólicas con unos amigos, luego se retira a la casa y su hijo es golpeado por los señores Iván Luna Luis Felipe, Marlon Steven Urban Luna, quienes son conocidos de él, estaban tomando aguardiente, y en circunstancias que este señor se va unos diez metros con dirección a la casa de la hermana, los señores se habrían levantado y lo habrían golpeado hasta dejarlo inconsciente; en la versión al ciudadano Quiñonez Sánchez José Andrés, manifestó que se encontraba en una tienda "las tres Marías" y que a las 21h30 se dirigía a su domicilio y camino a casa se encontraban libando Luis Felipe y Marlon Steven Urban Luna, a quien solo conoce de vista, pero cuando lo ven pasar lo invitan a tomarse un vaso de licor de caña manabita, accede a tomarse un vaso y se queda por 15 minutos, manifestándole ellos si se quería ganar un dinero, contestándoles la víctima que sí, pero que preguntó cómo o bajo que circunstancias iba a ganarse el dinero, manifestándole Marlon Steven Luna que el dinero se lo iba a ganar pero deberían sustraer las pertenencias a una persona, preguntando a qué persona que la conocen como el abogado y que sabían que todos los días solía pasar por el canal de la muerte con dinero en efectivo en su poder, por lo que no iba a aceptar esa clase de trabajo, diciéndole ellos que era flojo, cobarde y que solo era un trabajo, que no les quitaría mucho tiempo y no dejarían huellas de lo que iban a realizar; ante su negativa, ellos proceden a agredirle, no sin antes indicarle que los acompañe a comprar una botella, van por el canal de la muerte y vuelven a insistirle que sea parte del robo, ante la negativa de la víctima proceden a golpearlo hasta dejarlo inconsciente para posteriormente ser ingresado en el hospital. Se hizo la concurrencia al lugar de los hechos y los datos de los sospechosos. Respecto del parte policial se detallan sobre los antecedentes y las versiones y se hace requerimiento al registro civil para conocer sobre los ciudadanos Urban Luna Marlon Steven y Urban Luna Luis Felipe, para sus tomas de versiones siendo su dirección domiciliaria en la cooperativa Sergio Total manzana 3321 villa 10. 2.- El procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, no dio testimonio y se allanó a su derecho constitucional. F) Ingresa entonces el proceso cognoscitivo tanto del legislador como el juzgador y se proyecta en dos caminos, la duda o la certeza.- La Certeza es la plena posesión de la verdad correspondiente al conocimiento perfecto. La duda constituye un estado de incertidumbre y un límite a la confianza o la creencia en la verdad de un conocimiento.- Asimismo el Art. 76 de la Constitución de la República, expresa: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.- El Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.2. "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."; también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.2 expresa: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". A fin de que se cumpla con un derecho dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República que ordena: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". El Tribunal deja en claro que el acusado si bien es cierto no debe demostrar su inocencia por cuanto esa calidad se la confiere tanto la Constitución como los Tratados Internacionales, no es menos cierto que al momento de hacer una afirmación debe probarla, conforme el ONUS PROBANDI, por lo que, si bien es cierto, la presunción de inocencia no está en duda, pues es un derecho constitucional y además consta en el derecho internacional. La fiscalía en base a las pruebas que pudo recopilar, y que ni siguiera ha podido demostrar la materialidad de la infracción, debe recopilar las pruebas necesarias pare el nexo causal de responsabilidad. Una vez que ni la víctima, ni la denunciante pudieron rendir su testimonio en audiencia, menos aun han podido lograr un testimonio anticipado, lo cual si es un acto que la fiscalía debe mejorar en toda investigación penal, pues deja sin elementos conductuales en una investigación, SE ABSTIENE DE ACUSAR, el tribunal penal no puede ejercer más allá de lo que la constitución y la ley le ordenan, no existiendo ninguna conducta penalmente relevante que se pueda demostrar. QUINTO: El principio valorador de la prueba tiene como condición necesaria que la prueba exista en sí misma, y

por tanto, el Juez o Tribunal en este caso, únicamente podrá formar su convicción basándose en el mérito o resultado de la prueba practicada en el juicio oral, conforme los artículos 454, 455 y 457del Código orgánico Integral Penal. Con estos antecedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de los principios del proceso penal se establece que el Juzgador para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; y con observancia de las garantías básicas constitucionales contenidas en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, habiéndose cumplido las formalidades contenidas en los artículos 619, 620, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA DE LUIS FELIPE URBAN LUNA, ecuatoriano, de 29 años, estado civil soltero, instrucción secundaria, ocupación de servicios eléctricos, domiciliado en la Cooperativa Sergio Toral manzana 3251 solar 10, cédula 0929208544. Se revocan todas las medidas cautelares reales y personales que pesaban en su contra dictadas en el auto de llamamiento a juicio. En virtud de que se encontraba detenido se ordenó su libertad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 10 de la constitución de la república. Ofíciese en este sentido al Jefe de la Policía Judicial, Registrador de la Propiedad y demás Instituciones una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada en caso de haberse cursado dichos oficios. Ofíciese asimismo al Jefe de la Policía Judicial del Guayas y al Comando General de Policía en Quito, a fin de que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numerales 7 y 18 de la Constitución de la República, así como el artículo 11 numerales 2 y 3 del mismo cuerpo legal, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 13.1 a eliminar del sistema de registro de antecedentes policiales la detención del señor LUIS FELIPE URBAN LUNA en esta causa, por haberse ratificado el estado de inocencia, una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada. Obténgase una copia de la sentencia para el archivo del despacho. Sin daños y perjuicios que considerar. Sin costas. PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

08/12/2023 11:33 ACTA DE AUDIENCIA (ACTA)

EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL Identificación del Proceso: Proceso No.: 09s85-2020-00353 Lugar y Fecha de realización: Guayaquil 8 de diciembre del 2023 Hora: a las 10h30 Juez (Integrantes del Tribunal) Abogado: DRA. VANESSA VERA PINTO Abogado: DR. FERNANDO LALAMA FRANCO Abogado: DR MARLON CASTRO HAZ JUEZ PONENTE DELITO: TENTATIVA DE ASESINATO Partes Procesales: FISCAL: ABG. ALEXIS ZUÑIGA MUÑOZ Procesado: LUIS FELIPE URBAN LUNA ABG DEL PROCESADO ABG. JAVIER CALDERON ALCIVAR ABG- EMERSON CALDERON CORDOVA REINSTALACION DE AUDIENCIA .-TESTIMONIO JHONNY WILFRIDO PEÑAFIEL ECUATORIANO DE 33 AÑOS ESTADO CIVIL CASADO INSTRUCCIÓN SECUNDARIA DE OCUPACION POLICIA EN GRADO DE CABO PRIMERO DE POLICIA, DOMICILIADO EN EL TENA REALIZO EL PARTE DE INVESTIGACION Y EL PARTE DE APREHENSION. FISCALIA.- ANUNCIA QUE NO POSEE MAS TESTIGOS NO OBSTANTE EL ESFUERZO DE FISCALIA POR CONTACTAR A LA VICTIMA Y A SUS FAMILIARES Y EL TESTIGO PERITO MEDICO HA FALLECIDO CONSECUENTEMENTE NO HAY MAS TESTIGOS QUE FISCALIA PUEDA ANUNCIAR PRUEBA DOCUMENTAL DE FISCALIA .-INFORME INVESTIGACION Y PARTE DE APREHENSION DEFENSA DEL PROCESADO .- ,NO TIENE PRUEBA QUE PRESENTAR Y ESTA DEFENSA TECNICA HA RECOMENDADO AL PROCESADO SE ACOJA AL DERECHO AL SILENCIO, LUIS FELIPE URBAN LUNA ECUATORIANO DE 29 AÑOS SOLTERO, INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, OCUPACION SERVICIOS ELECTRICOS., DOMICILIO EN GUAYAQUIL TRIBUNAL .- SE RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA DEL CIUDADANO LUIS FELIPE URBAN LUNA CON CEDULA DE CIUDADANIA 0941891541 POR INSUFICIENCIA PROBATORIA Y POR ESTAR PRIVADO DE LIBERTAD GIRESE LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE EXCARCELACION EN EL DIA . LA SENTENCIA CON LA CORRESPONDIENTE MOTIVACION SE LA HARA LLEGAR A LAS CASILLAS JUDICIALES SEÑALADAS PARA EL EFECTO CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA

20/11/2023 10:16 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, lunes veinte de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. JUAN CARLOS CHERREZ en el correo electrónico jcherrez@defensoria.gob.ec. DIANA ROCIO QUIÑONEZ SANCHEZ en el correo electrónico penalguayas@defensoria.gob.ec, victimasguayas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3130, en el casillero electrónico

No.00109010082 fepg6gye@fiscalia.gob.ec, boderof@fiscalia.gob.ec, correo electrónico hazc@fiscalia.gob.ec, baidala@fiscalia.gob.ec, boderof@fiscalia.gob.ec, hazc@fiscalia.gob.ec, baidala@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FGE - Fiscalía del Guayas - Personas y Garantías - Fiscalía 6 - Guayaquil; JUECES DEL TRIBUNAL en el correo electrónico vanessa.vera@funcionjudicial.gob.ec, fernando.lalama@funcionjudicial.gob.ec, marlon.castro@funcionjudicial.gob.ec. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el correo electrónico estudio.juridico.nemesis@hotmail.com, fgarciabbcenter@gmail.com, juristaemersoncalderon@gmail.com, abg.javiercalderon@hotmail.com. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE LEOPOLDO; URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.5621 en el correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, penalguayas@defensoria.gob.ec. URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE LEOPOLDO; URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.5616 en el correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, penalguayas@defensoria.gob.ec, scsilva@defensoria.gob.ec, mbautista@defensoria.gob.ec, apetroche@defensoria.gob.ec. Certifico:AVILA LOPEZ JESSICA DEL ROCIO SECRETARIA

20/11/2023 09:14 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Continuando con la sustanciación de la causa y una vez que la actuaria del despacho ha proporcionado fecha de audiencia; agréguese el escrito presentado por el señor Luis Felipe Urban Luna, de fecha 14 de noviembre del 2023 a las 14h14, mediante el cual solicita fecha y hora para que se realice la reinstalación de la audiencia de juzgamiento; en cumplimiento de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción contemplados en el Art. 610 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 611 Ibídem, y por ser el estado el de la presente causa, se CONVOCA a los sujetos procesales para la REINSTALACION de la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento que se la señala para el día, 08 DE DICIEMBRE DEL 2023 A LAS 10H30, en la que se resolverá la situación jurídica del procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, a realizarse en la Sala del Tribunal ubicado LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No 2, ALBAN BORJA, de esta ciudad de Guayaquil. Ofíciese al Director del Centro de Privación de Libertad para adultos en conflicto con la Ley Guayaquil No. 1,4 y 5 haciéndole conocer que el procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO.- DEBERA SER TRASLADO A ESTE TRIBUNAL EN FORMA OBLIGATORIA el día de audiencia con las seguridades respectivas para evitar su evasión; y/o COMO ULTIMA OPCION se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido justificando ese requerimiento, diligencia que se desarrollará en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, ubicado en el C.C. Albán Borja, puerta No. 6, con frente a la Avenida Carlos Julio Arosemena Km 2 y ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil. Se advierte que, en caso de que el director del centro carcelario no brinde las facilidades requeridas PARA EL TRASLADO DEL PROCESADO se procederá a OFICIAR a la Fiscalía a fin de que inicie las acciones penales por el delito de incumplimiento de orden de autoridad competente..-En vista de la razón de la actuaria del despacho de fecha 3 de septiembre del 2023; el Tribunal de conformidad a la disposición contenida en el Art. 541.6 del Código Orgánico Integral Penal se suspenden los plazos de caducidad de la prisión preventiva para el procesado Luis Felipe Urban Luna.- 2) Recéptese los testimonios de las personas mencionadas como anuncio de prueba en el acta de audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, por parte de la Fiscalía constan: Testimonio de la señora Quiñonez Sanchez Diana Del Rocio Testimonio del Dr. Marco José Andrade, perito médico legista que realizar el informe de lesiones, Testimonio del Señor José Quiñonez Sánchez, Agentes. Edison Bladimir Condor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltran, Victor Hugo Orellana Beltran y Bryan Antonio Pimos Moyano.- 3) Debiendo la fiscalía encargarse de su notificación para darle a conocer de este proceso penal y asimismo de su respectiva comparecencia a la Audiencia de Juzgamiento, puesto que la Policía Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6096 de fecha 3 de septiembre del 2015, ha dispuesto que los miembros policiales se abstengan de ejecutar boletas de citaciones, peticiones, diligencias dentro de los procesos de las diferentes instancias de la Función Judicial A los señores Policías notifíquelos a través del Departamento de Personal de la Policía de la Zona 8, Jefe del Departamento de la Policía judicial del Guayas; Departamento de Criminalística del Guayas, y en los correos electrónicos. 4) Testigo de la defensa del procesado: Testimonio de Urban Luna Luis Felipe. 5) En cuanto a las pruebas documentales anunciadas por los sujetos procesales, éstas serán ingresadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 616 del Código Orgánico Integral Penal.- 6) Se deja constancia, que es responsabilidad de las partes procesales llevar a la audiencia de juicio a los peritos y testigos que han solicitado, tal como lo dice el artículo 611 primer inciso del COIP.- 7) Se previene a las partes

procesales y abogados defensores, que en caso de no concurrir a la Audiencia convocada, se aplicarán las sanciones previstas en Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, realizándose la audiencia con la intervención del Abogado de la Defensoría Pública asignado a este Tribunal, Cuéntese con la Defensoría Pública en casilla No. 5621, así como a la dirección de correo electrónico: juzgamientotri@defensoria.gob.ec.- Notifíquese a la Coordinación de audiencia de la fiscalía al correo electrónico audienciasguayas@fiscalía.gob.ec.- Que mediante Secretaría se ponga a conocimiento de los señores jueces integrantes del Tribunal, la fecha de convocatoria de audiencia.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

14/11/2023 14:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/11/2023 11:55 AUDIENCIA FALLIDA (RAZON)

EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL Identificación del Proceso: Proceso No.: 09s85-2020-00353 Lugar y Fecha de realización: Guayaquil 9 DE NOVIEMBRE del 2023 Hora: a las 11H30 Juez (Integrantes del Tribunal) Abogado: DRA. VANESSA VERA PINTO Abogado: DR. FERNANDO LALAMA FRANCO Abogado: DR MARLON CASTRO HAZ JUEZ PONENTE DELITO: TENTATIVA DE ASESINATO Partes Procesales: FISCAL: ABG. ALEXIS ZUÑIGA MUÑOZ Procesado: LUIS FELIPE URBAN LUNA ESTA EN CPL1 ABG DEL PROCESADO ABG. JAVIER CALDERON ALCIVAR ABG- EMERSON CALDERON CORDOVA RAZON DE AUDIENCIA FALLIDA - EN VIRTUD DE LO EXPRESADO POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO REFERENTE A LA FALTA DE CONEXIÓN DEL PROCESADO POR MEDIOS TELEMATICOS Y POR LOS INCIDENTES PRESENTADOS EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL QUE SON DE CONOCIMIENTO PUBLICO QUE HAN IMPOSIBILITADO LA CONEXIÓN CON EL PROCESADO: LUIS FELIPE URBAN LUNA PARA LA REINSTALACION DE ESTA AUDIENCIA, NO SIENDO RESPONSABILIDAD DEL TRIBUNAL PENAL SINO UNA ACCION PREMEDITADA DE LOS PPL QUE OCASIONA EL RETARDO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, SE DECLARA FALLIDA LA PRESENTE AUDIENCIA A COSTA DEL CENTRO DE REHABILITACION POR NO HABER PROCURADO DE MANERA EFICIENTE LAS CONEXIONES QUE HAGAN POSIBLE ESTA AUDIENCIA Y SE DISPONE QUE LA ACTUARIA SEÑALE NUEVO DIA Y HORA PARA LA REINSTALACION DE LA PRESENTE AUDIENCIA .CON LO QUE TERMINA ESTA DILIGENCIA .

14/09/2023 11:33 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP- G-09285-2020-00353- OF- Guayaquil, 05 de septiembre del 2023 Señor: DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS ZONA 5. CIUDAD.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., solicitándoles que cumplan con el traslado del procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, a la reinstalación de la Audiencia de Juzgamiento, que se llevará a cabo el DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H30.- DEBERA SER TRASLADO A ESTE TRIBUNAL EN FORMA OBLIGATORIA el día de audiencia con las seguridades respectivas para evitar su evasión; y/o COMO ULTIMA OPCION se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido justificando ese requerimiento, diligencia que se desarrollará en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, ubicado en el C.C. Albán Borja, puerta No. 6, con frente a la Avenida Carlos Julio Arosemena Km 2 y ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil. Se advierte que, en caso de que el director del centro carcelario no brinde las facilidades requeridas PARA EL TRASLADO DEL PROCESADO se procederá a OFICIAR a la Fiscalía a fin de que inicie las acciones penales por el delito de incumplimiento de orden de autoridad competente. Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud., agradecido. Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

14/09/2023 11:32 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP- G-09285-2020-00353- OF- Guayaquil, 05 de septiembre del 2023 Señor: DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE

LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS ZONA 4. CIUDAD.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., solicitándoles que cumplan con el traslado del procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, a la reinstalación de la Audiencia de Juzgamiento, que se llevará a cabo el DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H30.- DEBERA SER TRASLADO A ESTE TRIBUNAL EN FORMA OBLIGATORIA el día de audiencia con las seguridades respectivas para evitar su evasión; y/o COMO ULTIMA OPCION se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido justificando ese requerimiento, diligencia que se desarrollará en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, ubicado en el C.C. Albán Borja, puerta No. 6, con frente a la Avenida Carlos Julio Arosemena Km 2 y ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil. Se advierte que, en caso de que el director del centro carcelario no brinde las facilidades requeridas PARA EL TRASLADO DEL PROCESADO se procederá a OFICIAR a la Fiscalía a fin de que inicie las acciones penales por el delito de incumplimiento de orden de autoridad competente. Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud., agradecido. Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

14/09/2023 11:32 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP- G-09285-2020-00353- OF- Guayaquil, 05 de septiembre del 2023 Señor: DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS ZONA 1. CIUDAD.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., solicitándoles que cumplan con el traslado del procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, a la reinstalación de la Audiencia de Juzgamiento, que se llevará a cabo el DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H30.- DEBERA SER TRASLADO A ESTE TRIBUNAL EN FORMA OBLIGATORIA el día de audiencia con las seguridades respectivas para evitar su evasión; y/o COMO ULTIMA OPCION se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido justificando ese requerimiento, diligencia que se desarrollará en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, ubicado en el C.C. Albán Borja, puerta No. 6, con frente a la Avenida Carlos Julio Arosemena Km 2 y ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil. Se advierte que, en caso de que el director del centro carcelario no brinde las facilidades requeridas PARA EL TRASLADO DEL PROCESADO se procederá a OFICIAR a la Fiscalía a fin de que inicie las acciones penales por el delito de incumplimiento de orden de autoridad competente. Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud., agradecido. Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

14/09/2023 11:31 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 05 de septiembre del 2023 Señor: DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS.- CIUDAD.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia del testigo: Dr. Marco José Andrade, perito médico legista que realizar el informe de lesiones. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H30 en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud., agradecido.- Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

14/09/2023 11:30 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 05 de septiembre del 2023 Señor: DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

DEL ECUADOR.- Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H30, en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

14/09/2023 11:30 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP- G-09285-2020-00353- OF- Guayaquil, 05 de septiembre del 2023 Señor: JEFE DE LA DINASED. Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H30, en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

14/09/2023 11:29 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 05 de septiembre del 2023 Señor: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DEL GUAYAS.- Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H30, en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

14/09/2023 11:29 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 05 de septiembre del 2023 Señor: JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL GUAYAS ZONA 8.- Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H30, en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer

atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

14/09/2023 11:27 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 05 de septiembre del 2023 Señor: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA ZONA 8.-Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H30, en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

06/09/2023 08:20 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, miércoles seis de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. JUAN CARLOS CHERREZ en el correo electrónico jcherrez@defensoria.gob.ec. DIANA ROCIO QUIÑONEZ SANCHEZ en el correo electrónico penalguayas@defensoria.gob.ec, victimasquayas@defensoria.qob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3130, en el casillero electrónico No.00109010082 electrónico fepg6gye@fiscalia.gob.ec, boderof@fiscalia.gob.ec, hazc@fiscalia.gob.ec, baidala@fiscalia.gob.ec, boderof@fiscalia.gob.ec, hazc@fiscalia.gob.ec, baidala@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FGE - Fiscalía del Guayas - Personas y Garantías - Fiscalía 6 - Guayaquil; JUECES DEL TRIBUNAL en el correo electrónico vanessa.vera@funcionjudicial.gob.ec, fernando.lalama@funcionjudicial.gob.ec, marlon.castro@funcionjudicial.gob.ec. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el correo electrónico estudio.juridico.nemesis@hotmail.com, fgarciabbcenter@gmail.com, juristaemersoncalderon@gmail.com, abg.javiercalderon@hotmail.com. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE LEOPOLDO; URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.5621 en el correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, penalguayas@defensoria.gob.ec. URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE LEOPOLDO; URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.5616 en el correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, penalguayas@defensoria.gob.ec, scsilva@defensoria.gob.ec, mbautista@defensoria.gob.ec, apetroche@defensoria.gob.ec. Certifico:AVILA LOPEZ JESSICA DEL ROCIO SECRETARIA

06/09/2023 07:34 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Continuando con la sustanciación de la causa y una vez que la actuaria del despacho ha proporcionado fecha de audiencia; agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Luis Felipe Urban Luna, de fecha 04 de septiembre del 2023 a las 12h30, mediante el cual solicita fecha y hora a fin de que se realice dicha diligencia.- En cumplimiento de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción contemplados en el Art. 610 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 611 Ibídem, y por ser el estado el de la presente causa, se CONVOCA a los sujetos procesales para la REINSTALACION de la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento que se la señala para el día, 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H30, en la que se resolverá la situación jurídica del procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, a realizarse en la Sala del Tribunal ubicado LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No 2, ALBAN BORJA, de esta ciudad de Guayaquil. Ofíciese al Director del Centro

de Privación de Libertad para adultos en conflicto con la Ley Guayaquil No. 1,4 y 5 haciéndole conocer que el procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO.- DEBERA SER TRASLADO A ESTE TRIBUNAL EN FORMA OBLIGATORIA el día de audiencia con las seguridades respectivas para evitar su evasión; y/o COMO ULTIMA OPCION se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido justificando ese requerimiento, diligencia que se desarrollará en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, ubicado en el C.C. Albán Borja, puerta No. 6, con frente a la Avenida Carlos Julio Arosemena Km 2 y ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil. Se advierte que, en caso de que el director del centro carcelario no brinde las facilidades requeridas PARA EL TRASLADO DEL PROCESADO se procederá a OFICIAR a la Fiscalía a fin de que inicie las acciones penales por el delito de incumplimiento de orden de autoridad competente..-En vista de la razón de la actuaria del despacho de fecha 3 de septiembre del 2023; el Tribunal de conformidad a la disposición contenida en el Art. 541.6 del Código Orgánico Integral Penal se suspenden los plazos de caducidad de la prisión preventiva para el procesado Luis Felipe Urban Luna.- 2) Recéptese los testimonios de las personas mencionadas como anuncio de prueba en el acta de audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, por parte de la Fiscalía constan: Testimonio de la señora Quiñonez Sanchez Diana Del Rocio Testimonio del Dr. Marco José Andrade, perito médico legista que realizar el informe de lesiones, Testimonio del Señor José Quiñonez Sánchez, Agentes. Edison Bladimir Condor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltran, Victor Hugo Orellana Beltran y Bryan Antonio Pimos Moyano.- 3) Debiendo la fiscalía encargarse de su notificación para darle a conocer de este proceso penal y asimismo de su respectiva comparecencia a la Audiencia de Juzgamiento, puesto que la Policía Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6096 de fecha 3 de septiembre del 2015, ha dispuesto que los miembros policiales se abstengan de ejecutar boletas de citaciones, peticiones, diligencias dentro de los procesos de las diferentes instancias de la Función Judicial A los señores Policías notifíquelos a través del Departamento de Personal de la Policía de la Zona 8, Jefe del Departamento de la Policía judicial del Guayas; Departamento de Criminalística del Guayas, y en los correos electrónicos. 4) Testigo de la defensa del procesado: Testimonio de Urban Luna Luis Felipe. 5) En cuanto a las pruebas documentales anunciadas por los sujetos procesales, éstas serán ingresadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 616 del Código Orgánico Integral Penal.- 6) Se deja constancia, que es responsabilidad de las partes procesales llevar a la audiencia de juicio a los peritos y testigos que han solicitado, tal como lo dice el artículo 611 primer inciso del COIP.- 7) Se previene a las partes procesales y abogados defensores, que en caso de no concurrir a la Audiencia convocada, se aplicarán las sanciones previstas en Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, realizándose la audiencia con la intervención del Abogado de la Defensoría Pública asignado a este Tribunal, Cuéntese con la Defensoría Pública en casilla No. 5621, así como a la dirección de correo electrónico: juzgamientotri@defensoria.gob.ec .- Notifíquese a la Coordinación de audiencia de la fiscalía al correo electrónico audienciasquayas@fiscalía.gob.ec.- Que mediante Secretaría se ponga a conocimiento de los señores jueces integrantes del Tribunal, la fecha de convocatoria de audiencia.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

04/09/2023 12:30 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

03/09/2023 18:16 AUDIENCIA TELEMÁTICA (Acta agenda no realizada)

RAZÓN: EN MI CALIDAD DE SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓNGUAYAQUIL, SIENTO COMO TAL QUE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO SEÑALADA PARA EL 31 DE AGOSTO DEL 2023 LAS 15H00 PARA RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DE URBAN LUNA LUIS FELIPE NO SE REALIZA Y SE DECLARA FALLIDA LA AUDIENCIA A COSTA DEL PROCESADO POR LOS PROBLEMAS SUSCITADOS EN LA PENITENCIARIA QUE IMPIDIERON LA CONEXIÓN DEL PROCESADO Y LA CONSECUENTE INSTALACIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA 2.- SE DEJA CONSTANCIA QUE SE SUSPENDEN DE HECHO LOS PLAZOS DE UNA POSIBLE CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. 3.- ESTUVIERON PRESENTES FISCAL ALEXIS ZUÑIGA, EL ABG EMERSON CALDERON Y ABG JAVIER CALDERON DEFENSA TECNICA DEL PROCESADO Y LOS JUECES DEL TRIBUNAL: DR. MARLON CASTRO HAZ (PONENTE), DRA.VANESSA VERA PINTO Y DR. FERNANDO LALAMA FRANCO. LA ACTUARIA TITULAR DEL TRIBUNAL PROCEDA A AGENDAR NUEVO DIA Y HORA .

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 04 de julio del 2023 Señor: DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS ZONA 5. CIUDAD.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., solicitándoles que cumplan con el traslado del procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, a la reinstalación de la Audiencia de Juzgamiento, que se llevará a cabo el DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 15H00.- DEBERA SER TRASLADO A ESTE TRIBUNAL EN FORMA OBLIGATORIA el día de audiencia con las seguridades respectivas para evitar su evasión; y/o COMO ULTIMA OPCION se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido justificando ese requerimiento, diligencia que se desarrollará en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, ubicado en el C.C. Albán Borja, puerta No. 6, con frente a la Avenida Carlos Julio Arosemena Km 2 y ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil. Se advierte que, en caso de que el director del centro carcelario no brinde las facilidades requeridas PARA EL TRASLADO DEL PROCESADO se procederá a OFICIAR a la Fiscalía a fin de que inicie las acciones penales por el delito de incumplimiento de orden de autoridad competente. Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud., agradecido. Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

02/08/2023 10:36 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 04 de julio del 2023 Señor: DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS ZONA 4. CIUDAD.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., solicitándoles que cumplan con el traslado del procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, a la reinstalación de la Audiencia de Juzgamiento, que se llevará a cabo el DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 15H00.- DEBERA SER TRASLADO A ESTE TRIBUNAL EN FORMA OBLIGATORIA el día de audiencia con las seguridades respectivas para evitar su evasión; y/o COMO ULTIMA OPCION se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido justificando ese requerimiento, diligencia que se desarrollará en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, ubicado en el C.C. Albán Borja, puerta No. 6, con frente a la Avenida Carlos Julio Arosemena Km 2 y ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil. Se advierte que, en caso de que el director del centro carcelario no brinde las facilidades requeridas PARA EL TRASLADO DEL PROCESADO se procederá a OFICIAR a la Fiscalía a fin de que inicie las acciones penales por el delito de incumplimiento de orden de autoridad competente. Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud., agradecido. Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

02/08/2023 10:35 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 04 de julio del 2023 Señor: DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS ZONA 1. CIUDAD.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., solicitándoles que cumplan con el traslado del procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, a la reinstalación de la Audiencia de Juzgamiento, que se llevará a cabo el DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 15H00.- DEBERA SER TRASLADO A ESTE TRIBUNAL EN FORMA OBLIGATORIA el día de audiencia con las seguridades respectivas para evitar su evasión; y/o COMO ULTIMA OPCION se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido justificando ese requerimiento, diligencia que se desarrollará en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, ubicado en el C.C. Albán Borja, puerta No. 6, con frente a la Avenida Carlos Julio Arosemena Km 2 y ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil. Se advierte que, en caso de que el director del centro carcelario no brinde las facilidades requeridas PARA EL TRASLADO DEL PROCESADO se procederá a OFICIAR a la Fiscalía a fin de que inicie las acciones penales por el delito de incumplimiento de orden de autoridad competente. Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud., agradecido. Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

02/08/2023 10:34 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 04 de julio del 2023 Señor: DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS.- CIUDAD.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia del testigo: Dr. Marco José Andrade, perito médico legista que realizar el informe de lesiones. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 15H00 en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud., agradecido.- Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

02/08/2023 10:34 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 04 de julio del 2023 Señor: DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR.- Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 15H00, en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

02/08/2023 10:33 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 04 de julio del 2023 Señor: JEFE DE LA DINASED. Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 15H00, en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

02/08/2023 10:32 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 04 de julio del 2023 Señor: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DEL GUAYAS.- Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el

DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 15H00, en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

02/08/2023 10:31 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 04 de julio del 2023 Señor: JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL GUAYAS ZONA 8.-Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 15H00, en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

02/08/2023 10:24 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP- G-09285-2020-00353- OF- Guayaquil, 04 de julio del 2023 Señor: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA ZONA 8.-Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 15H00, en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

05/07/2023 08:13 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, miércoles cinco de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. JUAN CARLOS CHERREZ en el correo electrónico jcherrez@defensoria.gob.ec. DIANA ROCIO QUIÑONEZ SANCHEZ en el correo electrónico penalguayas@defensoria.gob.ec, victimasquayas@defensoria.qob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3130, en el casillero electrónico No.00109010082 correo electrónico fepg6gye@fiscalia.gob.ec, boderof@fiscalia.gob.ec, hazc@fiscalia.gob.ec, baidala@fiscalia.gob.ec, boderof@fiscalia.gob.ec, hazc@fiscalia.gob.ec, baidala@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FGE - Fiscalía del Guayas - Personas y Garantías - Fiscalía 6 - Guayaquil; JUECES DEL TRIBUNAL en el correo electrónico vanessa.vera@funcionjudicial.gob.ec, fernando.lalama@funcionjudicial.gob.ec, marlon.castro@funcionjudicial.gob.ec. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el correo electrónico estudio.juridico.nemesis@hotmail.com, fgarciabbcenter@gmail.com, juristaemersoncalderon@gmail.com, abg.javiercalderon@hotmail.com. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE LEOPOLDO; URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.5621 en el correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec,

investigacion@defensoria.gob.ec, penalguayas@defensoria.gob.ec. URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE LEOPOLDO; URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.5616 en el correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, penalguayas@defensoria.gob.ec, scsilva@defensoria.gob.ec, mbautista@defensoria.gob.ec, apetroche@defensoria.gob.ec. Certifico:MORENO RODRIGUEZ REBECA CECILIA SECRETARIA

04/07/2023 16:32 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Continuando con la sustanciación de la causa y una vez que la actuaria del despacho ha proporcionado fecha de audiencia.-En cumplimiento de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción contemplados en el Art. 610 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 611 Ibídem, y por ser el estado el de la presente causa, se CONVOCA a los sujetos procesales para la REINSTALACION de la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento que se la señala para el día, 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 15H00, en la que se resolverá la situación jurídica del procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, a realizarse en la Sala del Tribunal ubicado LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No 2, ALBAN BORJA, de esta ciudad de Guayaguil. Ofíciese al Director del Centro de Privación de Libertad para adultos en conflicto con la Ley Guayaquil No. 1,4 y 5 haciéndole conocer que el procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO.- DEBERA SER TRASLADO A ESTE TRIBUNAL EN FORMA OBLIGATORIA el día de audiencia con las seguridades respectivas para evitar su evasión; y/o COMO ULTIMA OPCION se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido justificando ese requerimiento, diligencia que se desarrollará en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, ubicado en el C.C. Albán Borja, puerta No. 6, con frente a la Avenida Carlos Julio Arosemena Km 2 y ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil. Se advierte que, en caso de que el director del centro carcelario no brinde las facilidades requeridas PARA EL TRASLADO DEL PROCESADO se procederá a OFICIAR a la Fiscalía a fin de que inicie las acciones penales por el delito de incumplimiento de orden de autoridad competente..- 2) Recéptese los testimonios de las personas mencionadas como anuncio de prueba en el acta de audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, por parte de la Fiscalía constan: Testimonio de la señora Quiñonez Sanchez Diana Del Rocio Testimonio del Dr. Marco José Andrade, perito médico legista que realizar el informe de lesiones, Testimonio del Señor José Quiñonez Sánchez, Agentes. Edison Bladimir Condor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltran, Victor Hugo Orellana Beltran y Bryan Antonio Pimos Moyano.- 3) Debiendo la fiscalía encargarse de su notificación para darle a conocer de este proceso penal y asimismo de su respectiva comparecencia a la Audiencia de Juzgamiento, puesto que la Policía Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6096 de fecha 3 de septiembre del 2015, ha dispuesto que los miembros policiales se abstengan de ejecutar boletas de citaciones, peticiones, diligencias dentro de los procesos de las diferentes instancias de la Función Judicial A los señores Policías notifíquelos a través del Departamento de Personal de la Policía de la Zona 8, Jefe del Departamento de la Policía judicial del Guayas; Departamento de Criminalística del Guayas, y en los correos electrónicos. 4) Testigoa de la defensa del procesado: Testimonio de Urban Luna Luis Felipe. 5) En cuanto a las pruebas documentales anunciadas por los sujetos procesales, éstas serán ingresadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 616 del Código Orgánico Integral Penal.- 6) Se deja constancia, que es responsabilidad de las partes procesales llevar a la audiencia de juicio a los peritos y testigos que han solicitado, tal como lo dice el artículo 611 primer inciso del COIP.- 7) Se previene a las partes procesales y abogados defensores, que en caso de no concurrir a la Audiencia convocada, se aplicarán las sanciones previstas en Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, realizándose la audiencia con la intervención del Abogado de la Defensoría Pública asignado a este Tribunal, Cuéntese con la Defensoría Pública en casilla No. 5621, así como a la dirección de correo electrónico: juzgamientotri@defensoria.gob.ec .- Notifíquese a la Coordinación de audiencia de la fiscalía al correo electrónico audienciasquayas@fiscalía.gob.ec.- Que mediante Secretaría se ponga a conocimiento de los señores jueces integrantes del Tribunal, la fecha de convocatoria de audiencia.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

23/06/2023 16:25 AUDIENCIA TELEMÁTICA (Acta agenda no realizada)

1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 09s85-2020-00353 b. Lugar y Fecha de realización: Guayaquil 23 de junio del 2023 c. Hora: a las 15h30 a. Juez (Integrantes del Tribunal) Abogado: DRA. VANESSA VERA PINTO Abogado: DR. FERNANDO LALAMA FRANCO Abogado: DR MARLON CASTRO HAZ JUEZ PONENTE DELITO: TENTATIVA DE ASESINATO Partes Procesales:

FISCAL: ABG. ALEXIS ZUÑIGA MUÑOZ Procesado: LUIS FELIPE URBAN LUNA ABG DEL PROCESADO ABG. JAVIER CALDERON ALCIVAR ABG- EMERSON CALDERON CORDOVA INSTALACION DE AUDIENCIA. - SE RECEPTO ALEGATO DE FISCAL ABG ALEXIS ZUÑIGA MUÑOZ. - ALEGATO DE LA DEFENSA DEL PROCESADO ABG. EMERSON CALDERON CORDOVA FISCAlía SOLICITA LA SUSPENSION por cuanto no le han llegado los testigos TRIBUNAL, ACEPTA LA PETICION POR ESTAR ENMARCADA EN DERECHO POR LO QUE SE SOLICITA QUE LA ACTUARIA DEL DESPACHO SEÑALE NUEVO DIA Y HORA CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA.

31/05/2023 12:52 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, miércoles treinta y uno de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. JUAN CARLOS CHERREZ en el correo electrónico jcherrez@defensoria.gob.ec. DIANA ROCIO QUIÑONEZ SANCHEZ en el correo electrónico penalguayas@defensoria.gob.ec, victimasguayas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3130, en el casillero electrónico No.00109010082 correo electrónico fepg6gye@fiscalia.gob.ec, boderof@fiscalia.gob.ec, hazc@fiscalia.gob.ec, baidala@fiscalia.gob.ec, boderof@fiscalia.gob.ec, hazc@fiscalia.gob.ec, baidala@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FGE - Fiscalía del Guayas - Personas y Garantías - Fiscalía 6 - Guayaquil; JUECES DEL TRIBUNAL en el correo electrónico vanessa.vera@funcionjudicial.gob.ec, fernando.lalama@funcionjudicial.gob.ec, marlon.castro@funcionjudicial.gob.ec. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el correo electrónico estudio.juridico.nemesis@hotmail.com, fgarciabbcenter@gmail.com, juristaemersoncalderon@gmail.com, abg.javiercalderon@hotmail.com. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE LEOPOLDO; URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.5621 en el correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, penalguayas@defensoria.gob.ec. URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE LEOPOLDO; URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.5616 en el correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, penalguayas@defensoria.gob.ec, scsilva@defensoria.gob.ec, mbautista@defensoria.gob.ec, apetroche@defensoria.gob.ec. Certifico:AVILA LOPEZ JESSICA DEL ROCIO SECRETARIA

31/05/2023 11:30 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Continuando con la sustanciación de la causa; agréguese el escrito presentado por el Abg. Juan Carlos Cherrez Ch, Defensor Público de fecha 29 de mayo del 2023 a las 15h55; proveyendo el mismo téngase en cuenta el escrito presentado por el defensor público mediante el cual asume la defensa del procesado URBAN LUNA LUIS FELIPE; las notificaciones que le corresponda se las realizara al correo electrónico jcherrez@defensoria.gob.ec; para tal efecto.-En lo demás estese a lo dispuesto en providenca de fecha 18 de mayo del 2023 a las 08h30, esto es a la instalación de la audiencia de juzgamiento el dia 23 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 15H30.- Siga actuando la Abg. Jessica Ávila López, en calidad de secretaria del Tribunal. – Cúmplase y Notifíquese. - CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

29/05/2023 15:55 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/05/2023 18:31 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 17 de mayo del 2023 Señor: DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS ZONA 5. CIUDAD.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., solicitándoles que cumplan con los traslados de los procesados DIEGO ALEJANDRO ELIZALDE ODRIGUEZ y ISACC TONNY CORDERO VASQUEZ, a la instalación de la Audiencia de Juzgamiento, que se llevará a cabo el DÍA 23 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 15H30.- DEBERA SER TRASLADO A

ESTE TRIBUNAL EN FORMA OBLIGATORIA el día de audiencia con las seguridades respectivas para evitar su evasión; y/o COMO ULTIMA OPCION se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido justificando ese requerimiento, diligencia que se desarrollará en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, ubicado en el C.C. Albán Borja, puerta No. 6, con frente a la Avenida Carlos Julio Arosemena Km 2 y ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil. Se advierte que, en caso de que el director del centro carcelario no brinde las facilidades requeridas PARA EL TRASLADO DEL PROCESADO se procederá a OFICIAR a la Fiscalía a fin de que inicie las acciones penales por el delito de incumplimiento de orden de autoridad competente. Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud., agradecido. Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

21/05/2023 18:31 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 17 de mayo del 2023 Señor: DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS ZONA 4. CIUDAD.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., solicitándoles que cumplan con los traslados de los procesados DIEGO ALEJANDRO ELIZALDE ODRIGUEZ y ISACC TONNY CORDERO VASQUEZ, a la instalación de la Audiencia de Juzgamiento, que se llevará a cabo el DÍA 23 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 15H30.- DEBERA SER TRASLADO A ESTE TRIBUNAL EN FORMA OBLIGATORIA el día de audiencia con las seguridades respectivas para evitar su evasión; y/o COMO ULTIMA OPCION se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido justificando ese requerimiento, diligencia que se desarrollará en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, ubicado en el C.C. Albán Borja, puerta No. 6, con frente a la Avenida Carlos Julio Arosemena Km 2 y ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil. Se advierte que, en caso de que el director del centro carcelario no brinde las facilidades requeridas PARA EL TRASLADO DEL PROCESADO se procederá a OFICIAR a la Fiscalía a fin de que inicie las acciones penales por el delito de incumplimiento de orden de autoridad competente. Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud., agradecido. Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

21/05/2023 18:30 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 17 de mayo del 2023 Señor: DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS ZONA 1. CIUDAD.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., solicitándoles que cumplan con los traslados de los procesados DIEGO ALEJANDRO ELIZALDE ODRIGUEZ y ISACC TONNY CORDERO VASQUEZ, a la instalación de la Audiencia de Juzgamiento, que se llevará a cabo el DÍA 23 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 15H30.- DEBERA SER TRASLADO A ESTE TRIBUNAL EN FORMA OBLIGATORIA el día de audiencia con las seguridades respectivas para evitar su evasión; y/o COMO ULTIMA OPCION se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido justificando ese requerimiento, diligencia que se desarrollará en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, ubicado en el C.C. Albán Borja, puerta No. 6, con frente a la Avenida Carlos Julio Arosemena Km 2 y ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil. Se advierte que, en caso de que el director del centro carcelario no brinde las facilidades requeridas PARA EL TRASLADO DEL PROCESADO se procederá a OFICIAR a la Fiscalía a fin de que inicie las acciones penales por el delito de incumplimiento de orden de autoridad competente. Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud., agradecido. Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

21/05/2023 18:29 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 17 de mayo del 2023 Señor: DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS.- CIUDAD.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia del testigo: Dr. Marco José Andrade, perito médico legista que realizar el informe de lesiones. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 23 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 15H30 en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud., agradecido.- Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

21/05/2023 18:28 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 17 de mayo del 2023 Señor: DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR.- Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 23 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 15H30 en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

21/05/2023 18:28 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 17 de mayo del 2023 Señor: JEFE DE LA DINASED. Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 23 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 15H30 en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

21/05/2023 18:27 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 17 de mayo del 2023 Señor: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DEL GUAYAS.- Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 23 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 15H30 en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro

Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

21/05/2023 18:26 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP-G-09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 17 de mayo del 2023 Señor: JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL GUAYAS ZONA 8.-Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 23 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 15H30 en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

21/05/2023 18:25 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL Oficio N°: TUGP- G-09285-2020-00353- OF- Guayaquil, 17 de mayo del 2023 Señor: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA ZONA 8.-Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, seguida contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, se ha ordenado remitir a Usted atento oficio solicitándole lo siguiente: La comparecencia de los testigos: Agentes. Edison Bladimir Cóndor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltrán, Victor Hugo Orellana Beltrán y Bryan Antonio Pinos Moyano. El mismo que deberá rendir testimonio en la instalación de audiencia de juzgamiento señalada para el DÍA 23 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 15H30 en este Tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil, Centro Comercial Albán Borja, planta baja a la instalación de la audiencia señalada para su juzgamiento.- y / o en caso de comparecer atreves del sistema de videoconferencia tomando las seguridades del caso.- Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. Atentamente... Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

18/05/2023 14:56 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves dieciocho de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIANA ROCIO QUIÑONEZ SANCHEZ en el correo electrónico penalguayas@defensoria.gob.ec, victimasguayas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3130, en el casillero electrónico No.00109010082 correo electrónico fepg6gye@fiscalia.gob.ec, boderof@fiscalia.gob.ec, hazc@fiscalia.gob.ec, baidala@fiscalia.gob.ec, boderof@fiscalia.gob.ec, hazc@fiscalia.gob.ec, baidala@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FGE - Fiscalía del Guayas - Personas y Garantías - Fiscalía 6 - Guayaquil; JUECES DEL TRIBUNAL en el correo electrónico vanessa.vera@funcionjudicial.gob.ec, fernando.lalama@funcionjudicial.gob.ec, marlon.castro@funcionjudicial.gob.ec. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el correo electrónico estudio.juridico.nemesis@hotmail.com, fgarciabbcenter@gmail.com, juristaemersoncalderon@gmail.com, abg.javiercalderon@hotmail.com. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE LEOPOLDO; URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico. URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE

LEOPOLDO; URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.5616 en el correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, penalguayas@defensoria.gob.ec, scsilva@defensoria.gob.ec, mbautista@defensoria.gob.ec, apetroche@defensoria.gob.ec. Certifico:AVILA LOPEZ JESSICA DEL ROCIO SECRETARIA

18/05/2023 08:30 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Continuando con la sustanciación de la causa; agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Luis Felipe Urban Luna, de fecha 16 de mayo del 2023 a las 12h47, mediante el cual solicita fecha, dia y hora paran que se realice la audiencia de juzgamiento.- En cumplimiento de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción contemplados en el Art. 610 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 611 Ibídem, y por ser el estado el de la presente causa, se CONVOCA a los sujetos procesales para la INSTALACION de la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento que se la señala para el día, 23 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 15H30, en la que se resolverá la situación jurídica del procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, a realizarse en la Sala del Tribunal ubicado LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No 2, ALBAN BORJA, de esta ciudad de Guayaquil. Ofíciese al Director del Centro de Privación de Libertad para adultos en conflicto con la Ley Guayaquil No. 1,4 y 5 haciéndole conocer que el procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO.- DEBERA SER TRASLADO A ESTE TRIBUNAL EN FORMA OBLIGATORIA el día de audiencia con las seguridades respectivas para evitar su evasión; y/o COMO ULTIMA OPCION se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido justificando ese requerimiento, diligencia que se desarrollará en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, ubicado en el C.C. Albán Borja, puerta No. 6, con frente a la Avenida Carlos Julio Arosemena Km 2 y ½ vía a Daule de esta ciudad de Guayaquil. Se advierte que, en caso de que el director del centro carcelario no brinde las facilidades requeridas PARA EL TRASLADO DEL PROCESADO se procederá a OFICIAR a la Fiscalía a fin de que inicie las acciones penales por el delito de incumplimiento de orden de autoridad competente..- 2) Recéptese los testimonios de las personas mencionadas como anuncio de prueba en el acta de audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, por parte de la Fiscalía constan: Testimonio de la señora Quiñonez Sanchez Diana Del Rocio Testimonio del Dr. Marco José Andrade, perito médico legista que realizar el informe de lesiones, Testimonio del Señor José Quiñonez Sánchez, Agentes. Edison Bladimir Condor Herrera, Jose Manuel Anzules Beltran, Victor Hugo Orellana Beltran y Bryan Antonio Pinos Moyano .- 3) Debiendo la fiscalía encargarse de su notificación para darle a conocer de este proceso penal y asimismo de su respectiva comparecencia a la Audiencia de Juzgamiento, puesto que la Policía Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6096 de fecha 3 de septiembre del 2015, ha dispuesto que los miembros policiales se abstengan de ejecutar boletas de citaciones, peticiones, diligencias dentro de los procesos de las diferentes instancias de la Función Judicial A los señores Policías notifíquelos a través del Departamento de Personal de la Policía de la Zona 8, Jefe del Departamento de la Policía judicial del Guayas; Departamento de Criminalística del Guayas, y en los correos electrónicos. 4) Testigoa de la defensa del procesado: Testimonio de Urban Luna Luis Felipe. 5) En cuanto a las pruebas documentales anunciadas por los sujetos procesales, éstas serán ingresadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 616 del Código Orgánico Integral Penal.- 6) Se deja constancia, que es responsabilidad de las partes procesales llevar a la audiencia de juicio a los peritos y testigos que han solicitado, tal como lo dice el artículo 611 primer inciso del COIP.- 7) Se previene a las partes procesales y abogados defensores, que en caso de no concurrir a la Audiencia convocada, se aplicarán las sanciones previstas en Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, realizándose la audiencia con la intervención del Abogado de la Defensoría Pública asignado a este Tribunal, Cuéntese con la Defensoría Pública en casilla No. 5621, así como a la dirección de correo electrónico: juzgamientotri@defensoria.gob.ec .- Notifíquese a la Coordinación de audiencia de la fiscalía al correo electrónico audienciasguayas@fiscalía.gob.ec.- Que mediante Secretaría se ponga a conocimiento de los señores jueces integrantes del Tribunal, la fecha de convocatoria de audiencia.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

17/05/2023 14:08 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Causa. 09285-2020-00353- OF- Guayaquil, 16 de mayo del 2023 ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Señor(a). Abg. LOPEZ VALENCIA KLEBER RAYMUNDI, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 1 GUAYAQUIL DEL GUAYAS. Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, de este Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil (Antes

de la Unidad Judicial De Garantías Penales Con Competencia En Delitos Flagrantes Del Cantón Guayaquil), seguido contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el presunto delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de hacerle conocer que el procesado ante mencionado, se encuentra radicada la competencia en este Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil. Por lo que comunico a usted para los fines pertinentes. Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

17/05/2023 14:07 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Causa. 09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 16 de mayo del 2023 ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Señor(a). DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL NO. 5. Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, de este Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil (Antes de la Unidad Judicial De Garantías Penales Con Competencia En Delitos Flagrantes Del Cantón Guayaquil), seguido contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el presunto delito de ASESINATO, se ha dispuesto a enviar atento oficio a fin de hacerle conocer que el proceso seguido en contra del procesado ante mencionado, queda a órdenes de este Tribunal, y debe ser trasladados a este Tribunal el día de audiencia con las seguridades respectivas; y/o se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido.- Por lo que comunico a usted para los fines pertinentes. Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

17/05/2023 14:06 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Causa. 09285-2020-00353-OF- Guayaquil, 16 de mayo del 2023 ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Señor(a). DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL NO. 4. Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, de este Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil (Antes de la Unidad Judicial De Garantías Penales Con Competencia En Delitos Flagrantes Del Cantón Guayaquil), seguido contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el presunto delito de ASESINATO, se ha dispuesto a enviar atento oficio a fin de hacerle conocer que el proceso seguido en contra del procesado ante mencionado, queda a órdenes de este Tribunal, y debe ser trasladados a este Tribunal el día de audiencia con las seguridades respectivas; y/o se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido.- Por lo que comunico a usted para los fines pertinentes. Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

17/05/2023 14:05 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Causa. 09281-2021-02534-OF- Guayaquil, 16 de mayo del 2023 ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Señor(a). DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL NO. 1. Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 09285-2020-00353, de este Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil (Antes de la Unidad Judicial De Garantías Penales Con Competencia En Delitos Flagrantes Del Cantón Guayaquil), seguido contra LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el presunto delito de ASESINATO, se ha dispuesto a enviar atento oficio a fin de hacerle conocer que el proceso seguido en contra del procesado ante mencionado, queda a órdenes de este Tribunal, y debe ser trasladados a este Tribunal el día de audiencia con las seguridades respectivas; y/o se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido.- Por lo que comunico a usted para los fines pertinentes. Atentamente, Dr. CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

17/05/2023 09:05 AVOCO CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, miércoles diecisiete de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIANA ROCIO QUIÑONEZ SANCHEZ en el correo electrónico

penalguayas@defensoria.gob.ec, victimasguayas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3130, en el casillero electrónico No.00109010082 correo electrónico fepg6gye@fiscalia.gob.ec, boderof@fiscalia.gob.ec, hazc@fiscalia.gob.ec, baidala@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FGE - Fiscalía del Guayas - Personas y Garantías - Fiscalía 6 - Guayaquil; JUECES DEL TRIBUNAL en el correo electrónico vanessa.vera@funcionjudicial.gob.ec, fernando.lalama@funcionjudicial.gob.ec, marlon.castro@funcionjudicial.gob.ec. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el correo electrónico estudio.juridico.nemesis@hotmail.com, fgarciabbcenter@gmail.com, juristaemersoncalderon@gmail.com, abg.javiercalderon@hotmail.com. URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE LEOPOLDO; URBAN LUNA LUIS FELIPE en el casillero No.5621 en el correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, penalguayas@defensoria.gob.ec. URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.4502, en el casillero electrónico No.0907018071 correo electrónico ab.josetogra-2011@hotmail.com. del Dr./ Ab. TOGRA PATIÑO JOSE LEOPOLDO; URBAN LUNA MARLON STIVEN en el casillero No.5616 en el correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec, investigacion@defensoria.gob.ec, penalguayas@defensoria.gob.ec, scsilva@defensoria.gob.ec, mbautista@defensoria.gob.ec, apetroche@defensoria.gob.ec. Certifico:AVILA LOPEZ JESSICA DEL ROCIO SECRETARIA

16/05/2023 12:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/05/2023 12:03 AVOCO CONOCIMIENTO (DECRETO)

VISTOS.- En mérito al sorteo de ley de fecha 09 de mayo del 2023 a las 12h16 y en este día y la razón actuarial que antecede; agréguese el escrito y anexos presentado por el señor Luis Felipe Urban Luna, de fecha 11 de mayo del 2023 a las 13h08, tómese en consideración la autorización que realiza el señor Luis Felipe Urban Luna, a los profesionales del derecho Abogados. Emerson Calderon Cordova y Javier Calderon Alcívar, así como el correo electrónico juristaemersoncalderon@gmail.com, abg.javiercalderon@hotmail.com, para que presente cuantos y tantos escritos sean necesarios para la defensa de sus legítimos intereses.- En calidad de juez de Sustanciación avoco conocimiento el día de hoy de la presente causa penal seguida en contra de LUIS FELIPE URBAN LUNA, por el delito de ASESINATO, tipificado en el Art. 140 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo conforme el artículo 42 numeral 1 literal a) del mismo cuerpo legal, quien se encuentra privado de la libertad (DESDE EL 21 DE ABRIL DEL 2023), y se le ordenó la prohibición de enajenar bienes.- Con observancia del Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, póngase en conocimiento de los sujetos procesales y de los señores Jueces que componen este Tribunal de Garantías Penales, la Ab. Vanessa vera pinto, Abg. Fernando Lalama Franco, conforme lo disponen los artículos 28, 128, 150, 156, 157, 158, 159 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con los artículos 402, 403 y 404 del Código Orgánico Integral Penal, referentes a la competencia; y artículos 163, 164 y 165 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los artículos 571, 572 del Código Orgánico Integral Penal, referentes a las excusas y recusaciones; asimismo hágase conocer mediante oficio respectivo al Juez A quo sobre este particular.- Ofíciese al Director del Centro de Privación de Libertad para adultos en conflicto con la Ley Guayaquil No. 1,4 y 5 haciéndole conocer que el procesado LUIS FELIPE URBAN LUNA, queda a órdenes de este Tribunal, y debe ser trasladado a este Tribunal el día de audiencia con las seguridades respectivas; y/o se realice una video conferencia desde el lugar en donde se encuentre recluido. Que la secretaria titular del despacho nos indique fecha, día y hora para la fecha de instalación en juicio. Con el objeto de asegurar el debido proceso y la tutela efectiva de los derechos del procesado, conforme lo dispone el artículo 75 de la Constitución de la República y artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuéntese con la Defensoría Pública del Guayas, la misma que asignará un abogado defensor para el caso, independientemente de que posea o no abogado defensor privado el procesado. Notifíquese a la Coordinación de audiencia de la fiscalía en la casilla judicial No 3130 y correo electrónico audienciasquayas@fiscalia.gob.ec; a la Defensoría Pública en el casillero judicial 5621, y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; Actúe la Ab. Jessica Avila Lopez, en calidad de secretaria del despacho. - Cúmplase y Notifíquese. -

RAZON: En mi calidad de Secretaria del Tribunal de Garantías Penales mediante acción de personal No 6363-DP09-2022-JC siento como tal y para los fines legales pertinentes, una vez que se ha realizado el sorteo reglamentario y por cuanto ha correspondido el conocimiento de la presente causa por lo que cumplo en poner el presente proceso No. 09285-2020-00353 a su despacho .Particular del que dejo constancia . Lo certifico.- Guayaquil, 15 de mayo del 2023

11/05/2023 13:08 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/05/2023 12:16 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, martes 9 de mayo de 2023, a las 12:16, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 140 asesinato, seguido por: Fiscalia General del Estado;, Diana Rocio Quiñonez Sanchez, en contra de: Urban Luna Marlon Stiven, Urban Luna Luis Felipe. Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, conformado por los/las Jueces/ Juezas: Castro Haz Marlon Douglas (Ponente), Abogado Fernando Lalama Franco Fernando, Abg Ab. Vanessa V. Vera Pinto, Msc.. Secretaria(o): Avila Lopez Jessica del Rocio. Proceso número: 09285-2020-00353 (2) Tribunal y noticia de delito 090101819030617Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) OFICIO NO.09285-2020-00353-UJPN1-G SUSCRITA POR AB. CASTILLO TORRES CARLOS (ORIGINAL)
- 2) ADJUNTA 28 FOJAS ÚTILES ANEXOS INCLUIDO CD ORIGINAL (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA) Total de fojas: 0SRA. DIANA CAROLINA PLUA VILLACRESES Responsable de sorteo

09/05/2023 12:16 CARATULA TRIBUNAL PENAL

CARATULA